

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por la parte actora respecto a la aclaración de la sentencia, dictada el 21 de julio de la presente anualidad dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ficha catastral N° 01000000004200070000000000, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros; para un área total de 35,26 metros cuadrados.

Se tiene que dentro del desarrollo del proceso quedó establecido que el predio objeto de titulación de la posesión hacía parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, y dentro de la sentencia en el ítem de "Alinderramiento-Conclusiones" del numeral primero de su parte resolutive sumado a la orden de titular el bien a nombre de la demandante, igualmente se indicó:

"ALINDERAMIENTO: Por el Norte: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Oriente: Con el predio identificado con ficha catastral 63690-01-00-0042-0003-000 con longitud de 10.37 metros aproximadamente. Por el Sur: Carrera 6 Calle Real con una longitud de 3.40 metros aproximadamente. Por el Occidente: Con el predio identificado con la ficha catastral 63690-01-00-0042-0008-

000 con una longitud de 10.37 metros aproximadamente. CONCLUSIONES: El predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO identificado con ficha catastral número 63690-01-00-0042-0007-000 hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 280-67947. El área del predio de la señora ROSSEMARY OCAMPO es de 35.26 metros cuadrados." (Sub rayas del Despacho). Ordenándose la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, pero sin hacerse alusión que se debía adjudicar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio titulado a la demandante, pues por simple lógica dicha área de terreno quedaba excluida del predio de mayor extensión, saliendo de la titularidad de los propietarios de ese predio de mayor extensión, que en este caso corresponden a los demandados, y pasando a ser de propiedad de la demandante.

Es por estas razones que es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, y aclarar y corregir la sentencia proferida, en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia que como consecuencia de la titulación de dicha área de terreno a la señora ROSSEMARY OCAMPO, se proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a dicho predio, excluyéndosele del predio de mayor extensión; ello en aplicación de lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que señalan que el juez puede aclarar la sentencia de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia, igualmente se puede corregir en los casos de errores por omisión, y en este caso el no haberse específicamente ordenado la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al área de terreno titulada a la demandante, se considera por el Despacho como un error por omisión y una situación conceptual que ofrece dudas respecto a los alcances de la decisión, lo que se hace necesario corregir a efectos de respetar y efectivizar los derechos de la parte demandante.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento

de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ficha catastral N° 010000000420007000000000, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros, para un área total de 35,26 metros cuadrados; SE ACCEDE A LO SOLICITADO por la parte demandante, por lo analizado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior SE ACLARA Y CORRIGE la sentencia proferida el 21 de julio del año en curso dentro del presente proceso, en el sentido de ORDENAR a La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío ABRIR UN NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA AL PREDIO TITULADO A LA DEMANDANTE, señora ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, identificada con la c.c. 20.287.345, consistente en un lote de terreno ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros; para un área total de 35,26 metros cuadrados. Lote de terreno que hacía parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, del cual debe ser excluido o desenglobado.

TERCERO: la presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia que se aclara y corrige, debiéndose tener como acto sin cuantía para la liquidación de los gastos notariales y de registro, acorde con lo regulado en el artículo 24 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez



CERTIFICADO: Que el auto anterior se
modificó a las partes por estado de hoy
8 NOV 2021,

SECRETARIO

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia